

en cada año de los que se consumen
 en esta Ciudad y su Jurisdiccion de 9^o yafado
 el tercio segun practica de la Renta quedara
 reducidos a 42 quantos y añadiendo a ellos
 9 quantos de arbitrio que tambien hai cargados
 sin rebaja ni gracia alguna, hace un
 conjunto de 51 quantos los mismos que se an
 estado y se estan cobrando en la actualidad por
 el arrendador que recauda este ympuesto,
 en cuyos terminos ofrece el Suplicante
 encargarse de el sin ynnovacion alguna (se
 rado que sea dho. Arrendador) y se le ponga en
 posesion, con las circunstancias de que en este
 acto se abia de hacer aforo exacto de las
 existencias y aprontarse su ymposte por
 el citado arrendador, assi como en cerrando
 el Suplicante el tiempo de su obligacion, abia
 de preceder y qual formalidad.

El arbitrio de un d. de N. on ympuesto en cada quintal
 de Baxilla y los que se extrahe por este Puerto
 para Dominios extranos se hara a cargo tambien
 el Suplicante de cobrarlo de supragia cuenta
 y Riesgo, en la misma disposicion q. lo paxive
 el Mayorazgo de propios de esta Ciudad; como
 asimismo el recargo de los demas pexos
 q. se an gravado para subvenir con todos a
 la extraordinaria contribucion bajo el orden
 siguiente = Por cada arrova de Caras que se
 yntroduca para el consumo de este Pueblo

